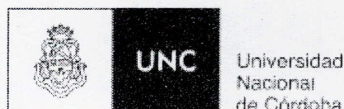


facultad de artes



"2016 Año del Bicentenario de la declaración de la Independencia Nacional"

EXP - UNC: 0038496/2016

CÓRDOBA, 21 OCT 2016

VISTO

La solicitud de contratación como "Locación de Obra para Contratista Individual" con el Sr. **Alberto Miguel Puch DNI: 16.159.238**, para realizar tareas de restauración integral de un piano; y

CONSIDERANDO:

Que el acto se encuentra en lo dispuesto por la Ordenanza 05/2012 del HCS;

Que existe un informe sobre Justificación de la necesidad de contratación y un informe sobre la factibilidad presupuestaria del área económica.

Por ello,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE ARTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Reconocer los servicios prestados por el Sr. Alberto Miguel Puch DNI: 16.159.238, desde el día 16 de Septiembre de 2016 al día 30 de Septiembre de 2016, por un monto de pesos cuarenta y ocho mil (**\$48.000**) y declararlo de legítimo abono.

ARTÍCULO 2º: Aprobar la contratación con el Sr. Alberto Miguel Puch DNI: 16.159.238, desde el día 1 de Octubre de 2016 y hasta el día 28 de Febrero de 2017, con una retribución mensual de pesos veintisiete mil cuatrocientos (**\$27.400**), se adjunta la presente como **Anexo**.

ARTICULO 3º: Las erogaciones dispuestas serán imputadas a fondos facultad transferidos por la SGI para dicho fin.

ARTICULO 4º: Protocolizar, incluir en Digesto Electrónico, cumplido, volver al área económico-financiera.

RESOLUCIÓN N°

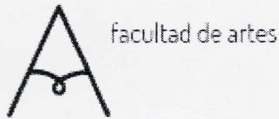
518

d.o.

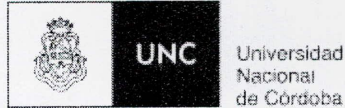
Mgter. LUIS A. RUSCELLI
SECRETARIO DE
PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN
Facultad de Artes - UNC



Arg. MYRIAM B. KITROSER
Decana
Facultad de Artes
Universidad Nacional de Córdoba



facultad de artes



"2016 Año del Bicentenario de la declaración de la Independencia Nacional"

ANEXO

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA PARA CONTRATISTA INDIVIDUAL

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Arq. Myriam B. Kitroser D.N.I 5.882.573, en su carácter de Decana de la Facultad de Artes de la UNC, según autorización y delegación surgida de la Resolución HCD N° 159/2015, de fecha 24/06/2015, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n - 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y el Sr Alberto Miguel Puch - D.N.I. 16.159.238 -, con domicilio en calle [REDACTED], ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "EL CONTRATISTA", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de obra, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL CONTRATISTA", en el taller de su propiedad, ubicado en la calle [REDACTED] di, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, toma a su cargo la realización de las tareas de restauración integral de un piano Marca Steinway modelo D de gran cola, perteneciente a la Facultad de Artes de la UNC.-----

Se fija como plazo de ejecución de la obra el que va desde el día 16 de setiembre de 2016 al día 28 de febrero de 2017 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. -----

Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

SEGUNDA: "EL CONTRATISTA" declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. Es de monotributista, Nro. de C.U.I.T 20-16159238-3.

TERCERA: "EL CONTRATISTA" actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Artes (LA UNIVERSIDAD) -----

Dada la naturaleza de las tareas a realizar, las mismas deberán ser ejecutadas a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD". Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del CONTRATISTA lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el CONTRATISTA se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.-----

CUARTA: "EL CONTRATISTA" no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "LA UNIVERSIDAD" lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable "EL CONTRATISTA" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

El CONTRATISTA declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

QUINTA: "LA UNIVERSIDAD" suministrará en caso que sea necesario, fuerza motriz, agua y luz eléctrica, sin cargo. Los desperfectos que se produzcan en las maquinarias, por uso normal o desgaste, quedan a su cargo, salvo los que resulten de su utilización indebida, que toma a su cargo "EL CONTRATISTA".

SIXTA: Por la ejecución de la obra, "EL CONTRATISTA" percibirá de "LA UNIVERSIDAD" la suma total de \$185.000 (Pesos: ciento ochenta y cinco mil) que se abonará en seis (6) cuotas mensuales, la primera de \$ 48.000 y el resto en 5 cuotas mensuales de \$27.400 (pesos veintisiete mil cuatrocientos) a abonar del 1 al 10 de cada mes, una vez que personal autorizado por "LA UNIVERSIDAD", verifique el avance de obra acordado. Asimismo renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a la obra encomendada, aún cuando las leyes arancelarias así lo autoricen. -----

Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25.453, normas complementarias y reglamentarias. -----


La ejecución parcial de la obra en el lapso convenido no dará derecho a retribución alguna, salvo modificación en contrario pactada por escrito, o fuerza mayor, entendiéndose por tal únicamente el corte de suministro de fuerza o rotura de las máquinas de "LA UNIVERSIDAD". -----

"EL CONTRATISTA" no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a "LA UNIVERSIDAD" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

SÉPTIMA: Será causa de rescisión de este contrato: a) La falta de presentación del "CONTRATISTA" el día y horario convenido para el comienzo de la ejecución del contrato; b) la realización de las tareas con inexperticia o negligencia que dañare total o parcialmente el material contratado; c) en general, todo perjuicio por demora, daños a las instalaciones o mercaderías depositadas, que les sean imputables.-----

"LA UNIVERSIDAD", constatada la causal de rescisión, tiene derecho a optar entre hacer cumplir el contrato por un tercero o con cargo al "CONTRATISTA", previa rescisión, o exigir su realización en la forma convenida, sin perjuicio en ambos casos de reclamar los daños y perjuicios originados. -----

Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna. -----



Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, "EL CONTRATISTA" se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole. -----

OCTAVA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes. -----

NOVENA: "EL CONTRATISTA" pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

DÉCIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) "LA UNIVERSIDAD" en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y b) "EL CONTRATISTA" en calle San Martín N° 2160 - 3 no 2160 ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.-----

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes dedel año 2016.

